



INFORMACIÓN de ACTUALIDAD



ATP AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL INFORMA

«Desde los **GABINETES PROFESIONALES**»

NUEVAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL

- Empresas y Autónomos deben adecuar sus programas contables a las nuevas exigencias normativas. La nueva Ley 11/2021, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, conocida como Ley Antifraude afecta a numerosas normas tributarias, a la vez que introduce reformas de importante calado en la legislación tributaria.
- Multas de hasta 150.000 euros por incumplir la norma.

En vigor desde el 11 de Octubre de 2021

Como continuación a nuestra publicación del pasado 13 de Julio de 2021, aprovechamos el presente para recordarle que **la Agencia Tributaria ha informado que desde el pasado día 11-10-2021 «entraron en vigor los artículos 29.2.j) y 201.bis de la Ley General Tributaria», referidos a las medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.**

En concreto, **estas medidas afectan a la utilización de programas informáticos para llevar a cabo una contabilidad fraudulenta.** Si bien la Administración ya había prohibido el uso de estos softwares, ahora se introducen nuevas especificaciones.

¿Cuáles son las principales novedades?

- ▶ El **artículo 29.2.j)** establece "***la obligación de que los sistemas y programas informáticos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas, garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos.***"

Es decir, ***queda totalmente prohibido el uso de programas de contabilidad de doble uso, softwares que permiten llevar una doble contabilidad.*** No obstante, la Agencia Tributaria ha informado que a partir de ahora la Administración podrá establecer nuevas especificaciones sobre estos programas. Además, **los Autónomos tendrán la obligación de que estos softwares estén debidamente certificados y utilicen formatos estándar para su legibilidad.**

Según la Agencia Tributaria, próximamente se conocerán estas especificaciones. Es decir, ***hay que esperar al desarrollo reglamentario para conocer con detalle los requisitos que deben cumplir los programas y sistemas informáticos,*** así como, en su caso, la forma de certificación o acreditación de que se cumplen dichos requisitos.

La tenencia de estos programas se considerará como falta grave

- ▶ Por su parte, el **artículo 201.bis** ***regula las infracciones por fabricación, producción, comercialización y tenencia de sistemas informáticos que no cumplan las especificaciones exigidas por la normativa aplicable.***

En concreto, **infringir esta norma está tipificado como infracción tributaria grave, por lo que serán sancionados con hasta 150.000 euros.**

El ***apartado 1*** de este artículo especifica que **los Autónomos no podrán utilizar programas o sistemas informáticos que:**

- a) Permitan llevar contabilidades distintas.***
- b) Permitan no reflejar, total o parcialmente, la anotación de transacciones realizadas.***
- c) Permitan registrar transacciones distintas a las anotaciones realizadas.***
- d) Permitan alterar transacciones ya registradas incumpliendo la normativa aplicable.***
- e) No cumplan con las especificaciones técnicas que garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, así como su legibilidad por parte de los órganos competentes de la Administración Tributaria.***
- f) No se certifiquen, estando obligado a ello por disposición reglamentaria, los sistemas fabricados, producidos o comercializados.***

Las letras a), b), c) y d) serán de directa aplicación a partir del 11-10-2021.

Las letras e) y f) exigen explícitamente un desarrollo reglamentario. Por tanto, no serán de aplicación hasta que dicho Reglamento sea aprobado y entre en vigor.

El ***apartado 2*** del artículo 201.bis se refiere a la tenencia por los usuarios de sistemas y programas informáticos o electrónicos que no se ajusten a lo establecido en el artículo 29.2.j) de esta Ley, cuando los mismos no estén debidamente certificados teniendo que estarlo por disposición reglamentaria o cuando se hayan alterado o modificado los dispositivos certificados.